

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMA, 22 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4539

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 52, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 21.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Bar, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 38 DE 1924, de 24 de Noviembre, por la cual se declara día de fiesta nacional la fecha del primer centenario de la Batalla de Ayacucho.....	14951
---	-------

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 212 de 1924, de 3 de Diciembre, por el cual se declaran insubstitutos varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos y se llenan las vacantes respectivas.....	14951
Decreto número 218 de 1924, de 17 de Diciembre, por el cual vuelve a convocarse a elecciones para Concejales en el Distrito de Tolé.....	14951

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 210, de 24 de Noviembre de 1924.....	14951
--	-------

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Contrato número 20.....	14951
-------------------------	-------

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1236, de 5 de Noviembre de 1924.....	14953
Resolución número 1251, de 5 de Noviembre de 1924.....	14953

avisos Oficiales.....	14953
-----------------------	-------

Edictos.....	14953
--------------	-------

PODER LEGISLATIVO

LEY 38 DE 1924

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por la cual se declara día de fiesta nacional la fecha del primer centenario de la Batalla de Ayacucho.

La Asamblea Nacional de Panamá.

CONSIDERANDO:

1.º—Que el día 9 de Diciembre de 1924 se cumple el primer centenario de la Batalla de Ayacucho;

2.º—Que esa trascendental y brillante acción de guerra selló la Independencia del Perú, y puso término definitivo al dominio de España sobre los pueblos de América;

3.º—Que en nuestro territorio y con numerosos elementos panameños tuvo lugar la organización de una importante fuerza expedicionaria que tomó parte activa y meritoria en ese glorioso hecho de armas cuyo primer centenario se conmemora;

4.º—Que además de las circunstancias últimamente anotadas, los lazos de simpatía profunda que existen entre las naciones peruana y panameña y el espíritu de confraternidad que debe mantenerse latente entre los países de este Continente, nos imponen la obligación ineludible de asociarnos al noble pueblo del Perú en la conmemoración de esa gran epopeya de la libertad americana.

DECRETA:

Artículo 1.º—Declárase día de fiesta Nacional el 9 de Diciembre del presente año, fecha que se conmemora el primer centenario de la Batalla de Ayacucho.

Artículo 2.º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que levante en esta ciudad, en el lugar público que fuere conveniente, un obelisco alegórico en el cual se inscribirán los nombres de los Jefes, Oficiales y Soldados que la historia, haya conservado del Batallón Istmo, organizado y equipado en Panamá y que en 1823 1824 tomó parte gloriosa en la campaña libertadora del Sur de América.

Parágrafo.—El monumento llevará además esta inscripción:

“A LOS SOLDADOS PANAMEÑOS DE LA INDEPENDENCIA AMERICANA LA PATRIA AGRADECIDA. RECUPERADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN EL PRIMER CENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO.”

Artículo 3.º—El Poder Ejecutivo queda facultado para incluir en el Presupuesto de Gastos de la respectiva vigencia económica, la suma que fuere necesaria para dar cumplimiento a esta ley.

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente.

ROSENDO JERADO V.

El Secretario.

Aracadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Noviembre de 1924.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 212 DE 1924

(DE 3 DE DICIEMBRE)

por el cual se declaran insubstitutos varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos y se llenan las vacantes respectivas.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1.º—Se declaran insubstitutos los nombramientos hechos en los señores **E. J. Davis, Rubén Lasso R. y M. M. Alba C.** para Jefes de la Sección de Encargados Postales de la Agencia Postal de Panamá, el primero para suplente primero de la misma Agencia Postal los dos últimos.

Artículo 2.º—Para llenar las vacantes que se producen por lo dispuesto en el artículo anterior, se nombra, por su orden, a la señora **Clementia Vázquez y Sifuentes** Jose de los R. Canzales y Aristides Picota.

Artículo 3.º—Se nombra a la señora **Manuela T. de Rivera**, Administradora Principal de Correos de las Tabas, Provincia de Los Santos, en reemplazo de la señorita **Clementia Vázquez**.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NÚMERO 218 DE 1924

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por el cual vuelve a convocarse a elecciones para Concejales en el Distrito de Tolé.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo haciendo uso de la atribución que le señala el artículo 393 del Código Administrativo, dictó el Decreto número 205 de 20 de Noviembre último, en que se convocó a elecciones para Concejales en el Distrito de Tolé y se señaló fecha para que las mismas se verificaran, todo ello en atención a que dichas elecciones no habían tenido lugar en la fecha determinada en la ley.

Que no obstante la convocatoria expresada, las elecciones no se efectuaron en la fecha fijada en ella, motivo por el cual es menester efectuar una nueva convocatoria.

DECRETA:

Artículo único.—Se convoca a elecciones para Concejales en el Distrito de Tolé y se señala el día 28 del mes en curso, último Domingo del mismo, para que ellas tengan lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NÚMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 210.—Panamá, 24 de Noviembre de 1924.

Rebeca Ortega vda de Franco, como cónyuge del difunto Patrocinio Franco, y Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional y Cipriana Arias, como hermanas naturales de padre y madre del mismo, han solicitado al Poder Ejecutivo que se declare a su favor el auxilio pecuniario al que tiene derecho el artículo 2189 del Código Administrativo que dice así:

“El empleado de la fuerza pública que falleciere a consecuencia de alguna enfermedad ocasionada en el servicio, será reputado por cuenta de la Nación, y sus dependientes tendrán derecho a percibir una recompensa pecuniaria cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere devengado durante tres meses de servicios.”

Al efecto, ha acompañado la prueba de los siguientes hechos:

1.º—Que Patrocinio Franco ingresó como Agente al Cuerpo de Policía en la ciudad de Colón en el año de 1914, con buena salud y que en 1915 fue ascendido al grado de Subteniente efectivo.

2.º—Que murió en Julio del corriente año a consecuencia de enfermedad que contrajo en el servicio, ocupando por esta fecha el grado de Subteniente efectivo.

3.º—Que realmente existe entre el difunto Patrocinio Franco y las postulantes el vínculo que ellas alegan.

De la petición en referencia, con la documentación en que se apoya, se ha dado traslado al Procurador General de la Nación, para que emita concepto, trámite que ha sido evacuado ya.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder, como se concede, a favor de las señoras **Rebeca Ortega vda. de Franco** y **Cipriana Arias** un auxilio pecuniario de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) que de conformidad con el artículo 690 del Código Civil se distribuye así: ciento cincuenta balboas (B. 150.00) para la viuda de Franco y setenta y cinco (B. 75.00) para su huérfana **Cipriana Arias**.

El auxilio anterior representa el sueldo que el finado Subteniente Franco hubiere podido devengar en tres meses de servicios.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO NÚMERO 20

Entre los suscritos, a saber: **Eusebio A. Morales**, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará la Nación; y **Richard Douglas Montgomery**, en su propio nombre, por otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato, autorizado por la Ley 21 de 1923:

Primero. La Nación le concede al Concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones de toda clase en la superficie o en el subsuelo de los terrenos descritos con precisión en el artículo segundo de este Contrato, a fin

asuntos de petróleo, nombrados así: uno por el Poder Ejecutivo, uno por el Concesionario y uno tercero dirimiente nombrado por los otros dos. Si los árbitros nombrados por las partes no pudieren ponerse de acuerdo o el nombramiento, le corresponderá hacer éste al Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El procedimiento que deben seguir los Árbitros es el establecido en el Código judicial.

Séptimo. El Concesionario podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones que contrae en virtud de este contrato; pero en ningún caso podrá verificar la cesión a favor de un Gobierno extranjero ni a ninguna sociedad o corporación con la cual esté asociada una Nación o un Gobierno extranjero, bajo pena de caducidad del contrato.

El Concesionario dará aviso de la cesión o traspaso del contrato al Poder Ejecutivo, dentro de un término de tres meses contados desde la fecha de la cesión o traspaso.

Octavo. No le será permitido al Concesionario el establecimiento de almacenes o consigueros para la venta de artículos extranjeros de ninguna naturaleza.

Noveno. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Dado en la ciudad de Panamá, en doble original, el día veintisiete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

Richard Douglas Montgomery.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Agosto 27 de 1924.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1290

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1290.—Panamá, Noviembre 5 de 1924.

En escrito de fecha 17 de Junio del corriente año, el apoderado de la *United Fruit Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio productos de lechería (leche condensada, evaporada y en polvo, leche malteada, malted milk, etcétera); café en grano, molido o pulverizado, con o sin otros ingredientes; extractos para condimentar los alimentos preparados de cualquier modo, té, cacao, cacao en polvo con o sin otros ingredientes; viandas conservadas, a saber: tocino, jamón, cecina, lengua, carnes secas, etcétera; carnes en latas, a saber: productos de carne de vaca de puerco etcétera, y demás artículos a que se refiere la solicitud respectiva.

La marca consiste en un rectángulo dividido horizontalmente en tres tableros. En el tablero de arriba se leen las palabras "UNITED FRUIT CO. S. A." La marca se aplica en los efectos mismos o en los envases, cajas, latas, y otros recipientes, envolturas, etcétera, de éstos de la manera que se estime conveniente, y se reservan los derechos al derecho de usarla en toda la forma y color y tamaño.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fá-

ca de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá la *United Fruit Company*, domiciliada en la ciudad de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DOQUE.

Panamá, Noviembre 23 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1318, se exhibió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1291

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1291.—Panamá, Noviembre 5 de 1924.

En escrito de fecha 20 de Junio del corriente año, el apoderado de la *United Fruit Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio jabones de toda clase, (jabón ordinario, jabón de lavandería, jabón del tocador, jabón en barras etc.)

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular dividida en dos tableros. El tablero de arriba está cruzado por varias fijas perpendiculares y contiene la palabra distintiva MARAVI. En el centro de la etiqueta aparece la representación de un saco, del cual picaen de oro caellen. Esta marca se aplica en los efectos mismos, en las cajas, otros recipientes, envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá la *United Fruit Company*, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DOQUE.

Panamá, Noviembre 5 de 1924.

En esta fecha, y bajo el número 1319, se exhibió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
.. seis meses..... 3.00
.. tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0 25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina, deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B/ 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B/ 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la Capital y en casos urgentes, se harán por telegrafo, previo certificado de la Telegrafista respectiva, de que se ha hecho la solicitud en papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina, pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita a la señora Lillibert Margaret Cravens de Newton, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a este Despacho, durante el término de treinta días hábiles, a ser oída en el juicio de divorcio que lo ha propuesto su esposo, Harry William Newton.

Por tanto, se fija este edicto por el tiempo ordenado, en lugar visible de la Secretaría, hoy diez (10) de Diciembre de mil novecientos veinticuatro, y copia de él se entrega al interesado, para su publicación.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.-2

AVISO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, para los efectos del artículo 181 del C. Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que los señores Cruz Jaramillo y Vaneacio Marín, han solicitado a este Despacho por medio de apoderado especial, la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno de veinte hectáreas, nombrado El Macho, ubicado en este Distrito dentro de los siguientes linderos:

Norte, Piedra Rajada y camino de El Macho a Océ; Sur, loma de Piña; Este, potrero de Pablo Mirones y Camino de Océ; y Oeste, líneas divisoria o sea hasta donde llega la solicitud de Florentino Penalta en la orilla Oeste de la quebrada del Macho quedando dicha quebrada del lado del terreno que ahora se solicita, y sitio de José María González.

Y para todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la Alcaldía Municipal de este Distrito, durante treinta días, y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Octubre 17 de 1924.

El Gobernador,

ANIBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arcemena.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras baldías e indultadas,

HACE SABER:

Que el señor José del Carmen de León ha solicitado a este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de El Llano, jurisdicción del Distrito de Chepo, y dentro los siguientes linderos:

«Por el Norte, terrenos ocupados por el señor Ismael Garibaldi Sur, el río Uní, Este, el río Bayano y Oeste, el río Uní y terrenos de Ismael Garibaldi»

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código Administrativo, se publica este aviso en la Gaceta Oficial de la Administración y en la Gaceta Municipal de la ciudad de Bogotá, para que en el término de treinta días, veniendo el cual, se presente reclamación alguna, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Final en esta Administración a los diez de la mañana de los días de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD

El Secretario,

Rocaredo Carles.

AVISO

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras de la Provincia de Verguñas, para los fines del artículo 181 del Código Fiscal al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Chang O. con poder legal del señor Ciprián Gaceta ha solicitado para éste la adjudicación gratuita de un lote de terreno denominado Pavón o Alto del Raza, de diez hectáreas de extensión ubicado en el Distrito de Las Palmas y demarcado por los siguientes linderos: Norte, Carpio García; Sur, Quebrada de la Segunda; Este, Quebrada del Pavón; y Oeste, Sebastián Guerra.

Y para todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la Alcaldía Municipal de Las Palmas y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Septiembre 30 de 1924.

El Gobernador,

ANÍBAL VERNAZA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Guevara, vecino de Faja, se encuentra depositado un caballo colorado, castrado, marcado a fuego con el siguiente fierro en la paleta del lado de montar:

X

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y se encontraba vagando en esa población sin dueño conocido, hace dos meses y medio.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en la Corregiduría de Faja por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho al referido animal, se presente a reclamarlo dentro de ese término, transcurrido el cual, será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Noviembre 25 de 1924.

El Alcalde,

DELFÍN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejeda G.

30 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calcas.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Adalberto Arce, vecino de Calcas, se encuentra depositada una vaca colorada, marcada a fuego con el siguiente fierro en la paleta del lado izquierdo con el ferrete

que se ha pastado hace dos años, en la margen derecha del río Calcas, de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho al animal, se presente a reclamarlo dentro de ese término, transcurrido el cual, será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Calcas, Noviembre 22 de 1924.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO ARROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—4.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Velásquez, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un pottillo como de un año de edad, color oscuro, sin marca de ninguna clase.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 161 del Código Administrativo, se cita y se llama a quien se creyere con derecho a dicho animal, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos, contados de esta fecha; pasado este término, sin que hubiere reclamado alguno, se rematará en subasta pública.

Y para mayor conocimiento del público, se dispone enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, Diciembre 3 de 1924.

El Alcalde 1er. Suplente,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Paúl Amaya, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una potraca bayameada, como de dos años y medio y sin marca alguna. Dicho animal fue denunciado como bien mostrenco, por el señor Francisco Rodríguez E. por no encontrarse dueño conocido.

Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto en el lugar más visible de esta Oficina por 30 días y enviar copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a dicho animal y lo haga valer en tiempo oportuno, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, será rematado por el Tesorero Municipal.

Horeconitos, Septiembre 3 de 1924.

El Alcalde,

PABLO BARRÍAS.

El Secretario,

S. Jovant M.

30 vs.—9.

AVISO OFICIAL

En poder del señor Olimpo Javandel Ortega, vecino de esta población, se encuentra depositado un potro rosillo,

mostrenco y sin dueño conocido, de dos años afines de edad, más o menos.

Dicho potro se ha encontrado vagando por las sabanas de este Distrito, llamada Las Manas Reonda.

De acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, se publica este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Gaceta Oficial de Bogotá y a la Gaceta Municipal de la ciudad de Bogotá, para que en el término de treinta días, veniendo el cual, se presente reclamación alguna, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Noviembre 11 de 1923

El Alcalde, Primer Suplente,

V. AVILA R.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs.—9.

AVISO

El intrascrito Alcalde Primer Suplente del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Teobaldo Quintero, se halla depositado un toro de talla tercera, color amarillo, con una manchita blanca en la frente, sin marca de fuego de ninguna clase y marcado a sangre así: en la oreja del lado derecho una muesca por debajo y en la del lado izquierdo, una muesca por encima.

Dicho animal se encontraba vagando desde hace mucho tiempo en un potrero de la señora Isidra C. viuda de Castillejo y desde el mes de Diciembre del año retroproximo, se unió con un ganado de propiedad del denunciante, quien no le conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Quintero y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que dentro de él, se presente a reclamarlo todo el que se crea con derecho, veniendo el cual y no habiendo reclamación alguna, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, 6 de Noviembre de 1924.

S. MIRONER R.

El Secretario Interino,

M. Echeverría C.

30 vs. 12

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castillero R. de esta vecindad, se encuentran depositados los siguientes animales: una vaca de segunda talla, de color amarillo y marcada a fuego así: en laanca del lado izquierdo el siguiente ferrete: P y en el lomo y la paleta del mismo lado el siguiente: B y sin señal de sangre alguna. Dicha vaca está orlando una ternera de color amarillo, como de dos años de edad y marcada a sangre así: en la oreja del lado derecho dos golpes por debajo y en la del lado izquierdo un golpe por encima y marcada a fuego en el lomo y la paleta izquierdos así: (B y)

También se encuentra depositado en poder del mismo señor Castillero un ternero de cuarta, de color rosado y con las mismas marcas de sangre y fuego que tiene la ternera. Dichos animales se encontraban vagando desde hace más de un año más o menos en los lugares de Los Mitres, Las Animas y Los Osorios y han sido denunciados como bienes vacantes por el mismo señor Castillero.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más

públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, veniendo el cual, y si no hubiere reclamación alguna, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, 6 de Noviembre de 1924.

El Alcalde Primer Suplente,

S. MIRONER R.

El Secretario interino,

M. Echeverría C.

30 vs. 12

AVISO

El suscrito Primer Subiente del Alcalde encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Sánchez, se encuentra depositado un caballo chico, colorado-oscuro, castrado y flaco, marcado a fuego en la paleta así:

Y

como de diez años de edad, el cual ha sido denunciado a este Despacho por el señor José de la Cruz Quiró, por tener algo más de dos meses de andar vagando por sus predios, en el lugar denominado Perduz, de esta jurisdicción, y habiendo solicitado sus dueños por esos lugares, no se la ha encontrado.

Por lo tanto, se hace saber al público para que quien se crea ser dueño, haga valer sus derechos en el término de 30 días, vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal e ingresará su valor al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Chorrera, Noviembre 12 de 1924.

El Alcalde Primer Suplente, encargado del Despacho,

P. F. AYALA R.

El Secretario,

Ildefonso Meclas J.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Paridini, se halla depositada una vaca amarilla, ojinegra, de primera talla, sin señal de sangre y marcada a fuego en el costillar izquierdo, así:

T

la cual se encontraba pastando en el lugar denominado El Tejar, de esta jurisdicción, hace como catorce meses, sin que se le conozca dueño alguno. (Artículo 1600 del Código Administrativo).

El animal en referencia, ha sido denunciado como bien vacante, y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 6011 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad, y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer, veniendo el cual, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Agosto 11 de 1924.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIRO P.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—29